

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0006-2023-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,13017	17	11,16208
2	11,13216	18	11,16408
3	11,13416	19	11,16608
4	11,13615	20	11,16808
5	11,13814	21	11,17008
6	11,14013	22	11,17207
7	11,14213	23	11,17407
8	11,14412	24	11,17607
9	11,14612	25	11,17807
10	11,14811	26	11,18007
11	11,15011	27	11,18207
12	11,15210	28	11,18408
13	11,15410	29	11,18608
14	11,15609	30	11,18808
15	11,15809	31	11,19008
16	11,16009		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General